

RESOLUCION No

000016

10016

15 JUL. 2016

**“MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA ORDEN POLICÍVA DE DESOCUPACIÓN Y DEMOLICIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SOBRE UN RELLENO ILEGAL Y EN SUELO DE PROTECCIÓN ZONA DE ALTO RIESGO POR DESLIZAMIENTO”**

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Medio Ambiente en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por El Artículo 2º, 8, 79, 63, 80, y 334 de la Constitución Política de Colombia, el Procedimiento Policivo de que trata el artículo 69 de la Ley 9 de 1989 confirmado por el fallo de tutela No C-241-2010 de la Corte Constitucional, Ley 388 de 1997 y el Decreto Municipal No. 270 del 24 de Mayo de 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Manizales a través de la Oficina de Atención al Patrimonio Natural- restitución de laderas, recibió informe OCU-0868 de la Secretaría de Planeación Municipal de Manizales mediante el cual nuevamente advierte que el pasado 28 de junio de 2016 se evidenciaron nuevas construcciones o asentamientos humanos actualmente en ejecución en el mismo sector denominado Bajo Eucaliptus, inmueble de la Calle 52 No 32 111 contiguo a los antiguos talleres del Departamento de Caldas, igual donde realizó el relleno de tierra el señor Gustavo Martínez Arboleda sobre un cauce de aguas abajo de la antigua vía a Villamaría y que no cuenta con licencia de construcción.

Que con fecha 13 de Julio de 2016 la Administración Municipal de Manizales a través de la Oficina de Protección al Patrimonio Natural de la Secretaría de Medio Ambiente se trasladó al sitio de la ilegal escombrera donde se realizan o construyen los nuevos asentamientos humanos y en visita de Inspección Ocular en compañía de funcionarios de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio, Secretaría de Planeación Municipal, Secretaría de Medio Ambiente, y la Policía



**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 9700 Ext. 71500  
Código Postal 170001  
Atención al Cliente 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)  
f Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



Nacional agentes del Cai Barrio Aranjuez, constatándose en dicha visita que los trabajos de nuevos asentamientos humanos continuaron y sus trabajadores u ocupantes no suministraron información alguna sobre los propietarios ni acataron la suspensión de las obras, mucho menos la demolición voluntaria de las mismas.

El procedimiento fue iniciado por la anterior Oficina Municipal para la Prevención y Atención de Desastres de Manizales hoy Unidad de Gestión del Riesgo, actuaciones administrativas ordenadas desde el 15 de Febrero 2011, fecha desde la cual se han impuesto sellos de suspensión a las obras que realizan en el inmueble de la Calle 52 No 32 111 ficha catastral No 1-02-0799-0003-000 contiguo a los antiguos talleres del Departamento donde se realizó el relleno de tierra por el señor Gustavo Martínez quien nunca ha presentado licencia de construcción, ni de movimiento de tierras o permiso para depósito de escombros, como tampoco la autorización previa para llenar o intervenir el cauce de aguas y ladera del Bajo Eucaliptus de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Ante el desacato permanente y la renuencia de los ocupantes y/o constructores ilegales para acatar la suspensión de las obras, así como la continuación en la negociación y venta de los predios sobre la ilegal escombrera por parte de los ocupantes, quienes han hecho caso omiso a las advertencias y requerimientos generosos que les ha hecho la Administración Municipal de Manizales, se requiere tomar medidas preventivas y urgentes para prevenir una tragedia por construcciones que se ejecutan sin contar con diseños aprobados, sobre un relleno con materiales inadecuados, y al no haber sido ejecutados técnicamente con los procedimientos constructivos que se establecen en la buena práctica de la ingeniería de movimiento de tierras y estudio de suelos que incluya manejo de aguas, drenaje superficial y subterráneo y demás recomendaciones para un relleno sobre el cauce por lo que no ofrece garantías técnicas de estabilidad de las nuevas viviendas al no estar autorizadas por las autoridades Municipales

### CONSIDERANDO:



**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
 Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
 Teléfono 887 9700 Ext. 71500  
 Código Postal 170001  
 Atención al Cliente 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)  
 f Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



000016

### FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El inciso segundo del artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prescribe:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: .....

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Así mismo el Artículo 6º Constitucional, prevé que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes.

El Decreto 1469 del 30 de abril de 2010 por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y expide otras disposiciones, en su título- I- artículos 1 y 2 sobre definición y clases de licencias urbanística consagra:

**Artículo 1º Licencia urbanística.** Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo.

**Artículo 2º. Clases de licencias.** Las licencias urbanísticas serán de:



**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 9700 Ext. 71500  
Código Postal 170001  
Atención al Cliente 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)  
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

1. Urbanización, 2. Parcelación, 3. Subdivisión, 4. Construcción, 5. Intervención y ocupación del espacio público.

**Parágrafo.** La expedición de las licencias de urbanización, parcelación y construcción conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de las obras autorizadas. En estos casos, el cerramiento no dará lugar al cobro de expensas

Que la Ley 388 de 1997 modificatoria de la Ley 9a de 1989 y la Ley 3a de 1991 en el artículo 1º determinó los objetivos para el ordenamiento territorial:

**Artículo 1º.-** Objetivos. La presente Ley tiene por objetivos:

1. Armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental.

• El establecimiento de los mecanismos que permitan al Municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.- el resaltado es nuestro

3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

4. Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.



**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 9700 Ext. 71500  
Código Postal 170001  
Atención al Cliente 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)  
f Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



5. Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política. -el resaltado es nuestro.

La mencionado norma Ley 388 de 1997 cita al Urbanismo como una función Pública, para el cumplimiento entre otros, de los siguientes fines:

**Artículo 3º Función Pública del Urbanismo.** El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.

- Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.

- Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales. -los resaltados son nuestros-

Así mismo la Ley 9ª de 1989 en su artículo 69 señala que los Alcaldes como representantes legales del ente territorial les compete ejercer las siguientes funciones:

**“Artículo 69º** .- Los alcalde municipales, el del Distrito Especial de Bogotá y el Intendente de San Andrés y Providencia, de oficio, o a solicitud de cualquier ciudadano directamente o por conducto de la Personería Municipal , podrán iniciar las acciones policivas tendientes a ordenar la desocupación de predios y el lanzamiento de ocupantes de hecho cuando el propietario o su



**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
 Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
 Teléfono 887 9700 Ext. 71500  
 Código Postal 170001  
 Atención al Cliente 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)  
 f Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



tenedor no haya incoado la acción a que se refiere la Ley 57 de 1905 y su Decreto Reglamentario 992 de 1930, siempre que la ocupación o los asentamientos ilegales que se hayan efectuado, se estén llevando a cabo o que sea previsible determinar que se efectuarán, a juicio del Alcalde o Intendente, atenten o puedan presentar riesgo para la comunidad o cualquier ciudadano o vayan contra las normas de urbanismo y planeación de la localidad.

Los Alcaldes y el Intendente o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 11 de 1986, podrán iniciar de oficio la acción que se refiere el artículo anterior cuando se presenten ocupaciones de hecho o asentamientos ilegales en las cuales, de conformidad con los reglamentos de usos del suelo o las condiciones físicas del terreno, no esté permitido adelantar construcciones, no sean aptas para ello o de alguna forma presenten riesgos para la seguridad, la tranquilidad o la salubridad de la comunidad.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-241/10. Parte final se pronunció así: "De esta forma en el caso concreto, la Corte concluyó que no se apreciaba que las autoridades accionadas hubiesen incurrido en una vía de hecho, por cuanto obraron con sujeción a las normas que regulan el trámite de la querrela de lanzamiento por ocupación de hecho, en particular, a las normas del Código de Policía de Bogotá, que, de manera expresa, contempla el recurso de apelación para las decisiones que se adoptan en los procesos policivos de carácter civil, dentro de los cuales se cuenta el de lanzamiento por ocupación de hecho, y que la providencia recurrida fue proferida por el Inspector 9A de Policía, de manera que era pasible de recurso ante el Consejo de Justicia de Bogotá, hecho del cual dan cuenta las diversas tutelas que se han presentado contra ese ente distrital.

2.4.2.11 Aunado a lo anterior, .....

Decreto 2282 de 1989. (iii.) **Las acciones policivas señaladas por el artículo 125 y siguientes del Código Nacional de Policía para evitar la perturbación de la posesión y la tenencia**, complementadas con los procedimientos señalados en los Códigos de Policía Departamentales, expedidos con fundamento en la competencia otorgada en ese momento.....



**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 9700 Ext. 71500  
Código Postal 170001  
Atención al Cliente 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)  
f Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



Por el artículo 187 de la Constitución Nacional de 1886 a las Asambleas Departamentales y, a partir de la Constitución de 1991, a través de las facultades otorgadas a estas corporaciones por el artículo 300 numeral 8 y, el procedimiento especial regulado por el Decreto 747 de 1992 que deberá aplicarse de preferencia y de manera armónica con los procedimientos departamentales en materia de predios rurales. (iv.) La acción policiva de la Ley 9 de 1989, que en su artículo 69 consagró el lanzamiento por ocupación de hecho de oficio por los Alcaldes municipales o por conducto de la Personería Municipal, cuando el propietario o su tenedor no inicien la acción a que se refiere el artículo 15 de la Ley 57 de 1905, en los supuestos: a.) en que se verifique la ocupación de asentamientos ilegales o que se estén llevando a cabo o que se verifique que se efectuarán y estos b.) atenten o puedan significar riesgo para la comunidad, cualquier ciudadano o vayan contra las normas de urbanismo y planeación de la localidad. En tales eventos las autoridades de policía pueden ordenar la demolición de bienes construidos sin autorización de autoridad competente, así como la ejecución de obras de conservación o restauración, cuyo costo es cargado al propietario, en donde la principal diferencia con la acción policiva prevista en el artículo 125 del Decreto 1355 de 1970 es que esta puede iniciarse de oficio y sin necesidad de querrela por estar de por medio el interés público.”

Atendiendo los mandatos constitucionales la Corte Constitucional ha dejado claro en Sentencia T-232 de 1996, que el derecho a la vida tiene un carácter superior

#### DERECHO A LA VIDA - Naturaleza

*A nivel constitucional la vida es el primero de los derechos de la persona humana; además es un valor constitucional de carácter superior y su respeto y garantía aparece consagrado como un principio del ordenamiento jurídico político. Asegurar la vida, no es solo el derecho subjetivo que se tiene sobre la vida, sino la obligación de los otros a respetar el derecho a seguir viviendo o a que no se anticipe la muerte; en este sentido amplio está el Preámbulo de la Constitución Política. Una de esas metas y quizás la primera es garantizar la vida, como derecho irrenunciable, que está por fuera del comercio aunque en determinados casos obliga reparar el daño que se le ocasione, pero, la finalidad de toda sociedad es mantener la vida en su plenitud.*



**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
 Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
 Teléfono 887 9700 Ext. 71500  
 Código Postal 170001  
 Atención al Cliente 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)  
 Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



## DERECHO A LA VIDA - Responsables

*Si un particular viola o amenaza el derecho a la vida, es responsable no solo en la esfera de lo penal, policivo o civil, sino también en el ámbito Constitucional.*

*Este derecho fundamental adquiere dentro del Estado Social de Derecho una dimensión objetiva. La fuerza vinculante de este derecho, como la de los demás derechos fundamentales, se hace extensiva a las relaciones privadas, aunque es el Estado el principal responsable de su protección, garantías, respeto y desarrollo. No solamente el Estado es responsable de proteger la vida a los asociados, sino que el derecho a la vida, como todos los derechos fundamentales, es también responsabilidad constitucional de los particulares. La protección a la persona humana se concreta frente a los actos u omisiones del Estado como de los particulares. Es mas, la protección del derecho a la vida no debe ser sólo de carácter formal ni abstracto sino fáctico y mirando al futuro como protección y al presente y al pasado como respeto.*

Igualmente, en Sentencia de tutela del dieciocho (18) de mayo del año dos mil (2000), con ponencia del Magistrado Carlos Gaviria Diaz, el Alto Tribunal señaló, que es deber de la autoridades velar por la protección del Derecho fundamental a la vida, por cuanto:

*"las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares" (C.P. art. 2). Por tanto, las autoridades no sólo deben abstenerse de actuaciones que atenten contra la vida y la integridad de las personas residentes en el país, sino que están obligadas a prevenir los riesgos que las afectan, a evitar que se realicen los que se pueden oportunamente controlar, y a atender las consecuencias de las catástrofes imprevisibles o inevitables. Corolario de lo anterior, es que ninguna autoridad puede válidamente impedir que las autoridades o*



**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
 Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
 Teléfono 887 9700 Ext. 71500  
 Código Postal 170001  
 Atención al Cliente 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)  
 Alcaldía de Manizales @CiudadManizales





*los particulares actúen para evitar que un riesgo grave se realice, y ocasione la muerte de las personas o produzca daños a sus bienes; mucho menos, cuando el único motivo que puede aducir para actuar de tal manera es el afán de obtener un provecho patrimonial, a costas de colocar en peligro a una o más personas, o de mantenerlas bajo un peligro grave que se puede evitar”.*

Por último es preciso anotar que la Administración Municipal actúa en las presentes diligencias igualmente en acatamiento a la Sentencia AP005 del 30 Enero de 2014 del Tribunal Administrativo de Caldas donde ordena al Municipio de Manizales la recuperación de la ronda hídrica afectada con el ilegal relleno y las construcciones ilegales, en vista que el señor Gustavo Martínez Arboleda no ha detenido las construcciones ilegales en dicho sector, *La Administración Municipal de Manizales ordenará la desocupación y demolición de las nuevas construcciones, cercas o cerramientos, erradicación de cultivos limpios, el ganado y los vehículos que se encuentren en dicha ladera afectada por amenaza alta por deslizamiento, ubicada como ya se ha dicho Calle 52 Carrera 32 al parecer No 32-111 Barrio Eucaliptus Ficha catastral No 1-02-0799-0003-000 contiguo a los antiguos talleres del Departamento de Caldas antigua vía a Villamaría de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales P O T, Acuerdo Municipal No 663 del 13 de septiembre de 2007, como medida preventiva para evitar una tragedia, ante el nuevo asentamiento por ahora con la construcción de tres nuevas viviendas señaladas por la Secretaría de Planeación Municipal de Manizales, cuyos costos de demolición serán a cargo del señor Gustavo Martínez como así lo ordenó la misma sentencia AP N°005 del Tribunal Administrativo de Caldas.*

En consecuencia, *la Alcaldía de Manizales ordenará la desocupación y demolición de las nuevas construcciones en relleno ilegal y ladera afectada por amenaza alta por deslizamiento de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales P O T, Acuerdo Municipal No 663 del 13 de septiembre de 2007, según lo informa la Secretaría de Planeación Municipal de Manizales, como medida preventiva para evitar una tragedia*

En mérito de lo expuesto la Administración Municipal de Manizales Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Manizales.



**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
 Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
 Teléfono 887 9700 Ext. 71500  
 Código Postal 170001  
 Atención al Cliente 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)  
 f Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



000016

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** inicialmente la desocupación y demolición de las nuevas viviendas en proceso constructivo y de las que se construyan ubicadas en la escombrera ilegal descrita en la parte motiva de esta resolución, sobre el relleno ilegal y en suelo de protección zona de alto riesgo por deslizamiento con el retiro de semovientes, muebles y vehículos para realizar las demoliciones a partir de las 48 horas siguientes a la publicación de esta resolución vía página electrónica de la Administración Municipal, por lo ya expuesto.

**ARTICULO SEGUNDO** Comunicar a la Secretaría de Gobierno Municipal solicitando el apoyo de la Policía Nacional para el acompañamiento a dicha diligencia y demás labores de inteligencia que requiera la coordinación y materialización de la presente orden de Policía.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Orden de Policía no procede recurso alguno.

**PUBLIQUESE CUMPLASE**

Dado en Manizales, a los

**15 JUL 2016**

**DIEGO FERNANDO GONZALEZ MARIN**  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Medio Ambiente

**JORGE ALIRIO TAMAYO ARIAS**  
Profesional Universitario



**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 9700 Ext. 71500  
Código Postal 170001  
Atención al Cliente 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)  
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES